

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos anexos lo antes posible, para conseguir la entrada en vigor de esos instrumentos y, en última instancia, su adhesión universal;

2. *Toma nota* del hecho de que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos anexos, y cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos anexos;

3. *Pide* al Secretario General que, como depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/80. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para el fortalecimiento de la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la no utilización de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir al logro de ese objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garan-

tizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte.

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Preocupada ante la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, y el creciente peligro de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Profundamente preocupada ante los planes de nuevos emplazamientos de armas nucleares en los territorios de Estados que no poseen dichas armas, que pueden afectar directamente la seguridad de esos Estados,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁰, en que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que concierten, en la forma apropiada, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/84 y 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/154 y 35/155 de 12 de diciembre de 1980, las disposiciones pertinentes de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, y sus resoluciones 36/94 y 36/95 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que el Comité de Desarme examinó en 1982 el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y de la labor realizada por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre este tema,

Recordando los proyectos de una convención internacional sobre esta cuestión presentados al Comité de Desarme en 1979, y tomando nota con satisfacción de que la idea de concertar esa convención ha recibido amplio apoyo internacional,

Tomando nota del informe especial del Comité de Desarme⁵¹, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, que incluye el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵², así como el informe del Comité de Desarme⁵³,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de una convención sobre el fortalecimiento de la seguridad de los

⁵⁰ Resolución S-10/2.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2).

⁵² *Ibid.*, párr. 63.

⁵³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de que el Comité de Desarme ha considerado también la idea de realizar arreglos provisionales como un primer paso hacia la concertación de dicha convención, especialmente en la forma de una resolución del Consejo de Seguridad sobre esta materia, y reafirmando la recomendación formulada a este respecto por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 35/154 y en el párrafo 5 de su resolución 36/94,

Tomando nota de la recomendación que figura en el informe especial del Comité de Desarme de que el Comité estudie los medios de resolver las dificultades con que se tropezó en las negociaciones del mencionado Grupo de Trabajo con miras a llegar a un consenso sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵⁴,

Convencida de que el abandono de la política del primer empleo de armas nucleares constituiría, entre otras cosas, una contribución importante en los esfuerzos por obtener progresos hacia el fortalecimiento efectivo de las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las solemnes declaraciones relativas a la abstención del primer empleo de armas nucleares, en particular la obligación de los Estados que poseen armas nucleares de no ser los primeros en utilizarlas, contraída al más alto nivel político o confirmada en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Convencida asimismo de que si todos los Estados que poseen armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de las armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Teniendo presente que en la búsqueda de una solución del problema de las garantías de seguridad ha de darse prioridad a los intereses legítimos de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, los cuales, por su renuncia a la opción nuclear y por no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio, tienen justo derecho a esperar que se les den garantías eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Acoge nuevamente con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que se continúa reconociendo que es urgente llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que, una vez más, en el Comité de Desarme no hubo, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1983, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concertar un instrumento internacional de carácter jurídicamente obligatorio, tal como una convención internacional, sobre esta materia;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como una primera medida hacia la celebración de una convención internacional, y recomienda que el Consejo de Seguridad examine dichas declaraciones y, en caso de que concuerden con el objetivo mencionado, apruebe una resolución apropiada en la que haga suyas esas declaraciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/81. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier lugar,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas

⁵⁴ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párr. 63, parte IV.